



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR LA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, 194 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 14, fracciones VII, XVII, XX, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Vigésima Quinta de la convocatoria emitida 25 de febrero de 2024, por la presidencia del Comité Directivo Estatal; y,

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión celebrada del día 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dio inicio al proceso electoral local para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos del estado;
- II. Que el artículo 176 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, establece que al menos treinta días antes del inicio formal de las precampañas, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo Estatal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

III. Que en sesión plenaria celebrada el 16 de octubre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del estado, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;

IV. La Base Vigésima Quinta de la convocatoria aludida, establece que los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases 1 y 11 de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;

4. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a). d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;

5. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;

6. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estarán a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;

7. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

8. Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, en su oportunidad ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas.

Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;

9. Que, a partir del 25 de febrero de 2024, fecha en que se expidió la convocatoria, se han desarrollado con normalidad y conforme a los procedimientos establecidos las diversas etapas procesales hasta el momento en que se expida el presente instrumento;

10. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

11. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;

12. Que, con fecha 26 de febrero de 2024, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, fracción IV, V y 173 párrafos tercero y cuarto de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se designó al suscrito como Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal en el Estado de Tabasco;

13. Que, la Presidencia de esta instancia estatal, analizando las consecuencias y afectaciones motivadas ampliamente en las consideraciones precedentes, ha planteado la necesidad de modificar la Base Tercera, correspondientes a los distritos electorales uninominales locales en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa por el procedimiento de **Comisión de Postulación de Candidatos**;

14. Que, de conformidad con la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; se aplicará en los siguientes distritos electorales uninominales:



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
01	Cárdenas
02	Cárdenas
04 (Indígena)	Centla
05	Centro
06	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Centro, (Villa Playas del Rosario)
11	Comalcalco
12	Comalcalco
13	Cunduacán



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

15	Huimanguillo
16	Macuspana
17	Jalpa de Méndez
18	Nacajuca
19	Paraíso
20	Teapa
21	Tenosique

Por lo antes expuesto fundado y motivado, con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia del Comité Directivo Estatal, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en la Trigésima Tercera del instrumento largamente descrito, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA BASE TERCERA, DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

**CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2023-2024.**

ÚNICO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Tercera de la multicitada convocatoria, que dice:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
01	Cárdenas
04 (Indígena)	Centla
05	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Villa Playas del Rosario (Subteniente García)
11	Comalcalco
12	Comalcalco
13	Cunduacán



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

14	Emiliano Zapata
16	Macuspana
17	Jalpa De Méndez
18	Nacajuca
20	Teapa
21	Tenosique

Para quedar como sigue:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
01	Cárdenas
02	Cárdenas
04 (Indígena)	Centla
05	Centro
06	Centro



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Villa Playas del Rosario (Subteniente García)
11	Comalcalco
12	Comalcalco
13	Cunduacán
15	Huimanguillo
16	Macuspana
17	Jalpa De Méndez
18	Nacajuca
20	Teapa
21	Tenosique



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pritabasco.org.mx y deberá publicarse en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**


MIGUEL BARRUETA CAMBRANO